

ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL: El día 10 de abril de 2012 mediante el Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2701 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental autorizó en materia de impacto ambiental la construcción de la Segunda Etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo Ramal Camelinas, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán. 1) Favor de indicarme la fecha y el número de oficio mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental la ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción de la Segunda Etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo Ramal Camelinas, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán. 2) Favor de indicarme si la solicitud fue acompañada de un informe suscrito por el representante legal de la promovente o de un documento oficial emitido por la Delegación Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Michoacán. 3) Favor de indicarme en qué fecha y por cuánto tiempo la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y la construcción. 6) Favor de indicarme la fecha en la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. 4) Desde el año 2006, investigadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo han venido estudiando en la cuenca del río Chiquito la salamandra michoacana de arroyo (*Ambystoma ordinarium*), especie endémica de Michoacán EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. Debido a su grado de endemidad y a la degradación de sus hábitats esta especie está enlistada como Amenazada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y Recursos Naturales (IUCN 2011), y en México está enlistada como Sujeta a Protección Especial en la norma oficial mexicana NOM 059-Semarnat. Favor de indicarme si esta especie fue reportada en la Manifestación de Impacto Ambiental con número de bitácora 16MI2012V003. 5) ¿Cuántos individuos de salamandra michoacana de arroyo (*Ambystoma ordinarium*) han sido capturados, a dónde han sido trasladados y cuál es el manejo que les ha dado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes? 6) Favor de indicarme la fecha y el número de oficio mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó el Programa de restauración ecológica. 7) Favor de indicarme cuántas hectáreas ha reforestado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro del SAR." (SIC)*

- II. El 15 de abril de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02120, mediante el cual señaló que el promovente presentó como anexo a la solicitud mencionada la **Resolución PFFPA/22.2/2C.27.5/00014-13**, de fecha 23 de septiembre de 2013, tramitada dentro del **expediente administrativo núm. PFFPA/22.5/2C.27.5/00613-13**, emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, mismo que contiene inserta la leyenda que clasifica como **reservada y confidencial** la información contenida en sus fojas 1 - 6 por un periodo de 03 años, en términos de lo establecido por los artículos 13 fracción V, 14 fracción IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).



- III. Que la DGIRA en la misma fecha y mediante el mismo oficio, señaló que esa Dirección General emitió su similar **SGPA/DGIRA/DG/02052, de fecha 12 de marzo del 2015**, a fin de solicitar a dicha Delegación Federal se pronunciara sobre el estado que guarda la información clasificada como reservada en mención.
- IV. Con fecha 16 de abril de 2015 la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, mediante correo electrónico remitió el oficio **PFFPA/22.1/2C.6/00019/2015**, en el cual manifestó que en referencia a la Resolución Administrativa No. **PFFPA/2.5/2C.27.5/00613-13** dictada dentro de los autos que integran el expediente administrativo No. **PFFPA/2.5/2C.27.5/0014-13**, dicha Resolución fue dictada con fecha 23 de septiembre de 2013, notificada a la Dirección General del Centro SCT, Michoacán, con fecha 25 de octubre del mismo año, habiendo causado estado, concluyendo en consecuencia la causa que dio origen a la reserva.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio **en tanto no hayan causado estado**.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, **en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria**.
- IV. Que mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/02120, la DGIRA señaló que se ubicó la **Resolución PFFPA/22.2/2C.27.5/00014-13**, de fecha 23 de septiembre de 2013, tramitada dentro del expediente administrativo núm. **PFFPA/22.5/2C.27.5/00613-13**, emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, mismo que contiene inserta la leyenda que clasifica como **reservada y confidencial** la información contenida en sus fojas 1 - 6 por un periodo de 03 años; sin embargo la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, mediante correo electrónico remitió el oficio **PFFPA/22.1/2C.6/00019/2015**, en el cual manifestó



que en referencia a la Resolución administrativa **PFPA/22.5/2C.27.5/00613-13** dictada dentro de los autos que integran el expediente administrativo No. **PFPA/2.5/2C.27.5/00014-13**, dicha información fue dictada con fecha 23 de septiembre de 2013, notificada a la Dirección General del Centro SCT, Michoacán, con fecha 25 de octubre del mismo año, habiendo causado estado, por lo que se concluye que ha desaparecido la causal de clasificación que dio origen a la reserva, por lo que la información es pública.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 fracción II de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se Revoca la clasificación de la información señalada en el antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo que se fundamenta en la fracción II del artículo 45 de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución, a los Titulares de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como al solicitante su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales